



IMPUESTOS
INTERNOS

29/04/2022

G. L. Núm. 2924XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta las ventajas que hay para una persona física registrada al comprar un sistema de paneles solares, es decir, si hay alguna facilidad por parte de esta institución en este tipo de compras; esta Dirección General le informa que:

La adquisición de sistemas de paneles solares de los previstos en el listado del Párrafo II del Artículo 9 de la Ley 57-07¹, se encuentra exenta de la aplicación del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), adicionalmente puede aplicar para el incentivo fiscal consistente en el crédito al Impuesto sobre la Renta (ISR) de un 40% de la inversión, destinado para los autoprodutores, propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales, que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión par su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por la Comisión Nacional de Energía (CNE), conforme dispone el Artículo 12 de la citada Ley, modificado por el Artículo 32 de la Ley Núm. 253-12², como un crédito fiscal del 33.33% de la inversión anualmente en los tres (3) periodos siguientes tomando como base el indicado 40% de la inversión. En ese sentido, podrán optar por dichos beneficios todas las personas físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y con previa autorización mediante Resolución emitida por el Consejo Nacional de Energía (CNE).

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo de 2007.
² Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

